

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1989-90

PARA IMONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, POR CONCEPTO DE ERECCIONES, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION; PARA FIJAR, IMONER Y COBRAR FIANZAS Y ARBITRIOS POR CONCEPTO DE EXCAVACIONES, INSTALACION DE TUBERIAS, CABLES, CABLE TV Y PARA CUALQUIER INSTALACION ANALOGA; Y PARA IMONER Y COBRAR ARBITRIOS POR CONCEPTO DE PAVIMENTACION Y REPAVIMENTACION DE CAMINOS, CALLES Y CARRETERAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INCADO DE POSTES Y POZOS, INSTALACION DE ANTENAS PARA USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 21, SERIE 1973-74 SEGUN ENMENDAD; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley orgánica de los Municipios, ley núm. 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada, autoriza a los municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingresos para que suplan los fondos que se requieren para que se pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando dichos servicios públicos.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE Salinas, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ACTIVIDADES CUBIERTAS

SECCION 1 : Se imponen los arbitrios y fianza que más adelante se detallan por concepto de: erecciones, construcciones, ampliaciones, alteraciones, demoliciones, reparaciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación; excavaciones, instalación de tuberías, cables, cable TV y para cualquier instalación análoga; pavimentación y repavimentación de caminos, calles y carreteras, movimiento de tierras, incado de postes y pozos, instalación de antenas para uso comercial, obras de infraestructura y cualquier otra obra análoga dentro de los límites territoriales del municipio de Salinas.

Para los propósitos de la determinación de los arbitrios y fianza contemplados por esta Ordenanza el costo total de la obra serán todos los costos en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos y edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, los costos de estudio, diseños, planos, permisos, consultorías, servicios legales y de contabilidad, financiamiento, mercadeo, publicidad, ventas y gastos de oficina.

ARBITRIO

SECCION 2 : Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección 1 de esta ordenanza, el dueño o el contratista de la misma deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Salinas por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Regla General: 2.5% del costo total de la obra.

B. Excepciones:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto similar naturaleza, o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola cuyo costo de construcción sea de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares o menos, se pagará un arbitrio de \$8.00 por cada \$1,000.00 o fracción de \$1,000.00. En todos los casos bajo este sub-ínciso 1 los primeros \$5,000.00 estarán exentos del pago de arbitrios.
2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,000.00 o más a obras descritas en el párrafo B-1 de esta Sección o a residencias originalmente construidas bajo el ínciso A de esta Sección se pagará siete dólares (\$7.00) por cada \$1,000.00 o fracción adicional del costo total de la obra. En todos los casos bajo este ínciso 2 los primeros \$5,000.00 estarán exentos del pago de arbitrios.
3. No obstante, cualquier otra disposición contenida en este apartado B, cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejora de una piscina, se pagará el arbitrio provisto en el apartado A de esta Sección.
4. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta sección, se pagará el 2.5% del costo total de la obra.
5. Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cable, cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación:
 - a) Fianza - 10% del costo total de la obra.
La fianza aquí requerida será prestada ante el Director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo, o mediante cheque certificado, o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad municipal será restituída a su condición original luego de realizadas la obra y que dicha restitución será a la satisfacción del municipio, previo a la devolución de tal fianza.
 - b) Arbitrios
 - I- Instalaciones no soterradas
Quince (15) centavos por pie lineal.
 - II- Instalaciones soterradas:
Diez (10) centavos por pie lineal.

c) En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras descritas en este párrafo 5, el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño luego de ser notificado por el municipio se reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el municipio podrá efectuar las mismas con cargo a su dueño.

SECCION 3 : En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra el Director de Finanzas, en consulta con el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, entienda que sea necesario exigir vallas o andamios, así lo requerirá como condición por la expedición del permiso mencionado en la Sección 2da. En el caso de la instalación de vallas o andamio, sea por requerimiento del municipio o por otra razón, impondrá y cobrará, además al arbitrio dispuesto en la Sección 2da., un arbitrio que se determinará como sigue:

Por cada metro lineal de vallas o andamios, hasta diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses-----\$10.00.

Por cada metro o fracción de metro lineal adicional en exceso de diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses-----\$2.00.

Por cada mes o fracción del mes adicional en exceso de cuatro (4) meses, por cada metro lineal-----\$4.00.

SECCION 4 : Las vallas se construirán de zinc o de madera unida de dos (2) metros de altura por lo menos y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno impropio que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan, girarán hacia el interior y deberán cerrarse tan pronto terminen los trabajos del día.

SECCION 5 : Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un metro, incluyendo en este la acera; excepto que en aquellos casos en que por motivo de condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar un faja mayor de un metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal previo al estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

SECCION 6 : En toda obra se colocarán las luces y otros avisos que adviertan al público del peligro u obstáculos que existan. Su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán, al dueño y a la persona que realice la obra.

SECCION 7 : A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta ordenanza, con la solicitud del permiso aquí privisto se requerirán, según apliquen, los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicadas con las agencias estatales concernientes con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.

- B. Estimados de costo de la obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento para las mismas.
- C. Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concerniente sobre el estimado de costos sometidos y aceptados por la agencia o instrumentalidad correspondiente.
- D. Copias de las propuestas y de los planos de construcción.
- E. Copia de todo contrato otorgado para realización de la obra, y subcontrato que lleve a cabo el contratista principal de la obra.
- F. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El Director de Finanzas utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanza el estimado de costos más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

CONSTRUCCION POR ETAPAS

SECCION 8 : Si la obra fuera a realizarse por etapas el Director de Finanzas podrá emitir permisos para cada etapa correspondiente en la medida que lo solicite el dueño o contratista previo al comienzo de cada etapa y luego del pago de los arbitrios que correspondan a la misma de acuerdo a los costos determinados en el estimado original.

ORDENES DE CAMBIO

SECCION 9 : El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualesquiera cambios al estimado original de costos antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir al dueño o contratista cualesquiera documentos o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

EXIBICION DEL PERMISO

SECCION 10: El permiso que a virtud de esta Ordenanza se expida deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán de dominio público.

CERTIFICACION FINAL

SECCION 11: Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas un informe, bajo juramento, conteniendo un desglose detallado de costos utilizando para ello el formulario que para tales propósitos preparará el Director de Finanzas. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme a la Sección 7ma. tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determinare bajo esta sección resultare mayor que el arbitrio calculado conforme a la sección 7ma. dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad. Al aceptar finalmente el informe, y luego de

satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final de pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final del pago.

OFICIAL RECAUDADOR

SECCION 12: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que recaude los arbitrios que imponen mediante esta ordenanza.

REINTEGROS

SECCION 13: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de pago, o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del periodo de seis meses a partir de la fecha de terminada la obra.

EXENCIOS

SECCION 14: Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas obras sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "Exento de Pago". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante el procedimiento de subasta o contrato, ésta pagará los arbitrios.

CONTRATOS "COST-PLUS"

SECCION 15: Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más cantidad convenida (cost-plus), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección 1ra. de esta Ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratara.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

SECCION 16: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones 7ma. o 9na. de esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el Director de Finanzas determinará los arbitrios que correspondan a dicha persona a base de la información que el Director de Finanzas tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo. Cualquier determinación así hecho y suscrita por el Director de Finanzas, o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

DEFICIENCIAS

SECCION 17: Si el arbitrio determinado conforme a la Sección 11ma. ó 17ma. excede el arbitrio pagado, se adicionará el arbitrio, como recargo, una cantidad igual al diez (10%) porciento de tal exceso.

RECARGOS

SECCION 18: Además del recargo impuesto por la Sección 18va., se impondrá y cobrará un recargo de diez porciento (10%) sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o al contratista de la obra o actividad.

INTERESES

SECCION 19: Toda deuda por concepto de los arbitrios impuestos por esta Ordenanza acumulará intereses a razón del doce porciento (12%) anual o aquel interés sobre deudas que de tiempo en tiempo se legisle, calculado como sigue:

- A- En el caso de la deficiencia en la cantidad del arbitrio los intereses comenzará a acumularse desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad.
- B- Las penalidades y recargos contempladas por la Sección 18va y 19na acumularán intereses a partir del décimo (10) día en que el Director de Finanzas requiera su pago al dueño o contratista de la obra o actividad.

AUTORIDAD JUDICIAL

SECCION 20: Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización o demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se execute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.

NULIDAD

SECCION 21: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

DEROGACION

SECCION 22: Se deroga la Ordenanza Núm. 21, Serie 1973-74, según enmendad. Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

VIGENCIA

SECCION 23: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Felicita Llovet Colón
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Propuesta por el Honorable Alcalde, Basilio Baerga Paravisini, a los 19 días del mes de abril de 1990.


BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1989-90, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 10 de abril de 1990.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Roberto Mercado Colón, Angel M. Colón Sánchez, Miguel A. Casiano Amaro, Julio E. Rivera Sánchez, Pedro J. Rivera Sánchez, Maximiliano Rivera Maldonado,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1989-90

José A. García de Jesús, José A. Sánchez Muñiz, Ada I. Alvarado Merced, Vicente Torres Ramos, Benjamín Zayas Soto, Cedric A. Sáez Morales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 17 de Agosto de 1990.

JOSE BOLIVAR FIGUEROA
JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL